

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ORGAZ

Ordenanza reguladora de la retirada de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos y Ordenanza Fiscal

Artículo 1.–Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de retirada de vehículos de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

Artículo 2.–Hecho imponible.

El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa mediante la actuación de los servicios municipales competentes, y su subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado.

Artículo 3.–Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere en el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los vehículos objeto de la prestación del servicio.

Artículo 4.–Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, propietarios de los vehículos objeto de la prestación del servicio.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.–Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Retirada de vehículos:

De lunes a viernes:

–Motos y ciclomotores: 48,00 euros.

–Vehículos turismo: 78,00 euros.

–Autobuses y camiones: 97,00 euros.

Festivos y nocturnos:

–Motos y ciclomotores: 71,00 euros.

–Vehículos turismo: 97,00 euros.

–Autobuses y camiones: 119,00 euros.

Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por presencia del propietario: 30,00 euros.

Uso de cepos:

Por cada servicio de colocación o retirada de cepos:

–Motos y ciclomotores: 30,00 euros.

–Vehículos turismo: 30,00 euros.

–Autobuses y camiones: 74,00 euros.

Uso del depósito:

Depósito, por cada día o fracción de permanencia, a partir de veinticuatro horas después del momento de retirada: 1,00 euro.

2. Los periodos horarios son los siguientes:

–Horario diurno: De 8,00 a 20,00 horas.

–Horario nocturno: De 20,00 a 8,00 horas.

Artículo 6.–Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 7.–Devengo.

1. La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

2. Se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo o se inicien los trabajos de colocación del cepo.

Artículo 8.–Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, con anterioridad a la retirada del vehículo del depósito o a la retirada del cepo, en su caso, ingresar el importe de la deuda como requisito previo para su devolución.

2. Una vez que se ha iniciado la recogida del vehículo, sólo podrá recuperarse abonando el importe de la tasa mediante autoliquidación. La retirada del vehículo se podrá suspender inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y adopte las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba el vehículo.

3. La exacción de la presente tasa no excluye en modo alguno el de las sanciones que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2009, entrará en vigor el día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Orgaz 26 de octubre de 2009.–El Alcalde, Tomás Villarrubia Lázaro.

N.º I.-11246